



EXPEDIENTE N° : 1698-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA BARBASTRO S.A.C.
PROYECTO DE EXPLORACIÓN : MINA MARTA
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1279-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Lima, 21 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1279-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Barbastro S.A.C. (en adelante, Minera Barbastro) por la comisión de las infracciones que a continuación se detallan:

- No impermeabilizar con geomembrana las bases y paredes de las pozas de sedimentación correspondientes a las plataformas 1 y 3, conforme a su instrumento de gestión ambiental, conducta tipificada como infracción administrativa en el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
- No cubrir con material impermeable el suelo orgánico acumulado en las plataformas de perforación N° 3 y N° 4, conforme a su instrumento de gestión ambiental, conducta tipificada como infracción administrativa en el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
- No realizar un adecuado acondicionamiento y disposición de residuos sólidos, conducta tipificada como infracción administrativa en los Numerales 3 y 5 del Artículo 25° y en el Artículo 38° concordante con el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Minera Barbastro en el extremo referido al supuesto incumplimiento de la Recomendación N° 1 de la Supervisión Regular 2011: "El área disturbada cerca de la plataforma 29, estabilizar el área y cerrar".

2. La Resolución fue debidamente notificada a Minera Barbastro el 20 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1401-2015².

¹ Folios 103 al 119 del expediente.

² Folio 120 del expediente.



**II. OBJETO**

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Minera Barbastro el 20 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 386-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1698-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1279-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,



.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

cmm



